

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-
685/2012.

ACTOR: IGNACIO SÁNCHEZ
MIRANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA DE SEGUNDA INSTANCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIO: CARMELO
MALDONADO HERNÁNDEZ.

México, Distrito Federal, a primero de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para acordar lo conducente sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, respecto de los autos del expediente **SUP-JDC-685/2012**, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Ignacio Sánchez Miranda, por su propio derecho y quien se ostenta como Síndico procurador del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, en contra de la omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de la mencionada

entidad federativa, de sustanciar y resolver el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/006/2012, interpuesto por el referido actor para controvertir la supuesta retención de las remuneraciones que como Síndico procurador le corresponden, y,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Antecedentes.- De la demanda del enjuiciante y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- Jornada electoral.- El cinco de octubre de dos mil ocho, se celebraron comicios, entre otros, en el Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, en los cuales fueron electos Raúl Ríos Nuñez e Ignacio Sánchez Miranda, como Presidente Municipal y Síndico procurador, respectivamente.

2.- Toma de protesta.- Afirma, Ignacio Sánchez Miranda que el primero de enero de dos mil nueve tomó posesión como Síndico procurador en el Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

3.- Juicio Electoral Ciudadano.- El siete de diciembre del año próximo pasado, Ignacio Sánchez Miranda promovió Juicio Electoral Ciudadano ante el Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, a efecto de controvertir, la supuesta retención de las remuneraciones económicas que le corresponden como Síndico procurador, desde la primera quincena de marzo de dos mil once.

4.- Escrito de conocimiento ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- El cinco de enero de dos mil doce,

Ignacio Sánchez Miranda presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que requiriera al Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez para que tramitara el aludido Juicio Electoral Ciudadano. Al efecto, se determinó integrar el expediente TEE/SSI/JEC/006/2012.

5.- Requerimiento de trámite.- El seis de enero del año en curso, el Magistrado Instructor de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó en el aludido expediente, requerir al citado Ayuntamiento, para que realizara el trámite del medio de impugnación y remitiera su informe circunstanciado.

6.- Desahogo extemporáneo de requerimiento.- El diecinueve de enero del año que transcurre, el Magistrado Instructor de la mencionada Sala de Segunda Instancia, emitió un proveído en el que tuvo por desahogado en forma extemporánea el requerimiento precisado en el punto que antecede y determinó imponerle una amonestación pública al Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

7.- Requerimiento al Congreso y al Auditor General, ambos del Estado de Guerrero.- Mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil doce, el Magistrado Instructor de la indicada Sala de Segunda Instancia requirió tanto al Congreso, como al Auditor General, del Estado de Guerrero, para que informarán si existía algún procedimiento instaurado en contra de Ignacio Sánchez Miranda y, en su caso, la sanción que le fue aplicada, con motivo de su desempeño como Síndico procurador en el Ayuntamiento de Zirándano de los Chávez.

8- Requerimiento de información al Ayuntamiento responsable.- El veintiséis de enero del presente año, el Magistrado Instructor de la citada Sala de Segunda Instancia requirió al Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que informara la forma en qué se pagaron las remuneraciones a los integrantes del Ayuntamiento y remitiera copia certificada de los presupuestos de egresos de dos mil once y dos mil doce, así como de los recibos de pago expedidos por la Tesorería Municipal en favor de Ignacio Sánchez Miranda.

9.- Desahogo de requerimientos.- El treinta de enero del año en curso, el Magistrado Instructor de la mencionada Sala de Segunda Instancia tuvo por desahogados los requerimientos formulados al Congreso y al Auditor General del Estado de Guerrero, así como al Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez.

10.- Nuevo requerimiento al Ayuntamiento responsable.- El dos de febrero del presente año, el Magistrado Instructor requirió al Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero para que remitiera copia certificada de diversos documentos. De igual forma, ante la ampliación de demanda presentada por Ignacio Sánchez Miranda, requirió al referido Ayuntamiento para que hiciera la publicitación respectiva y remitiera su informe circunstanciado.

Al efecto, en su oportunidad, el mencionado Ayuntamiento desahogó los aludidos requerimientos.

11.- Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- El trece de febrero de dos mil doce, el Magistrado Instructor de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que rindiera un informe respecto de la cuenta del Banco Nacional de México (Banamex), en la cual el Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez aduce haber efectuado diversos depósitos a Ignacio Sánchez Miranda.

12.- Recordatorios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Mediante proveídos de nueve de marzo y diez de abril del presente año, el Magistrado Instructor de la aludida Sala de Segunda Instancia formuló sendos recordatorios al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que remitiera la información precisada en el punto anterior.

13.- Informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Por auto de doce de abril del año en curso, el Magistrado Instructor determinó agregar a sus autos el oficio 214-2/SJ-312095/2012, suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades B, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual informó que requirió al Banco Nacional de México (Banamex) para que proporcionara la información solicitada, sin que hubiera dado respuesta.

SEGUNDO.- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.- El diez de abril de dos mil doce, Ignacio Sánchez Miranda, promovió juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de controvertir la omisión de la Sala de Segunda Instancia del mencionado Tribunal Electoral, de sustanciar y resolver el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/006/2012, interpuesto para controvertir la retención de las remuneraciones que como Síndico procurador le corresponden, por parte del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

TERCERO.- Trámite en Sala Regional Distrito Federal.- El dieciséis de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, el oficio SSI/264/2012, signado por el Presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió la demanda, el informe circunstanciado y copia certificada de diversas constancias relacionadas con el juicio en cuestión.

Al efecto, en la indicada fecha, el Magistrado Presidente de la referida Sala Regional, ordenó integrar el expediente **SDF-JDC-617/2012**.

CUARTO.- Acuerdo de la Sala Regional.- El veinte de abril del año que transcurre, la mencionada Sala Regional determinó someter a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por

Ignacio Sánchez Miranda, toda vez que, en su concepto, tal medio de impugnación está vinculado con el derecho de voto pasivo de un ciudadano, en su vertiente de desempeño de un cargo de elección popular, relacionado con el derecho a recibir la remuneración correspondiente al cargo de Síndico procurador del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

Además, de señalar que esta Sala Superior determinó aceptar competencia en un diverso juicio ciudadano promovido por el propio Ignacio Sánchez Miranda, para controvertir el Acuerdo de diecinueve de enero de dos mil doce, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/006/2012 por el cual el Magistrado Instructor de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó tener por presentado en forma extemporánea el informe circunstanciado rendido por el aludido Ayuntamiento.

QUINTO.- Trámite y sustanciación en Sala Superior.-

I.- Recepción.- El veintiuno de abril del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio número SDF-SGA-OA-1171/2012, por el cual el Actuario adscrito a la mencionada Sala Regional, remitió el expediente SDF-JDC-617/2012, integrado con motivo de la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Ignacio Sánchez Miranda, así como diversa documentación relacionado con el asunto.

II.- Turno de expediente.- En la referida fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número **SUP-JDC-685/2012** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El Acuerdo de mérito fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-2644/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior; y,

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Actuación Colegiada.- La materia sobre la que versa el presente Acuerdo, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior es así, porque su emisión tiene por objeto resolver la cuestión competencial planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal. Es decir, determinar si compete a esta Sala Superior conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, lo cual no constituye una determinación de mero trámite, sino

que tiene una implicación sustancial en el desahogo del expediente de mérito.

En este sentido, al tratarse de una cuestión cuya resolución no puede adoptarse por el Magistrado Instructor, queda comprendida necesariamente en el ámbito de la Sala Superior, la cual debe resolverla funcionando en Pleno.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia número 11/99, de este órgano jurisdiccional electoral federal, consultable a fojas 385 a 386, de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia*, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto que se indican a continuación:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se

encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”

En consecuencia, debe ser la Sala Superior de este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en los preceptos invocados en la Jurisprudencia citada.

SEGUNDO.- Competencia de la Sala Superior.- La materia del presente Acuerdo consiste en definir si este órgano jurisdiccional electoral federal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Ignacio Sánchez Miranda, en contra de la omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de sustanciar y resolver el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/006/2012, interpuesto para controvertir la retención de las remuneraciones que como Síndico procurador le corresponden, por parte del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

Es importante destacar que, el juicio ciudadano de mérito fue remitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal. Al

efecto, tal autoridad jurisdiccional, por resolución de veinte de abril del año en curso, sostuvo su incompetencia para conocer del caso y acordó el envío del respectivo expediente a esta Sala Superior, para que determinara lo conducente, sobre la base de que tal medio de impugnación está vinculado con el derecho de voto pasivo de un ciudadano, en su vertiente de desempeño de un cargo de elección popular, relacionado con el derecho a recibir la remuneración correspondiente al cargo de Síndico procurador del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

Además, de señalar que esta Sala Superior determinó aceptar competencia en un diverso juicio ciudadano promovido por Ignacio Sánchez Miranda, para controvertir el Acuerdo de diecinueve de enero de dos mil doce, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/006/2012 por el cual el Magistrado Instructor de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó tener por presentado en forma extemporánea el informe circunstanciado rendido por el aludido Ayuntamiento.

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, 189, fracción I, inciso e) y 195, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con los numerales 79, párrafo 1 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que, en efecto, no se surte en la especie alguno de los supuestos jurídicos de competencia previstos a favor de las Salas

Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que, por el contrario, sí se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que en el caso se impugna una omisión de resolver un juicio ciudadano local que está relacionado con el ejercicio del cargo de Síndico Procurador de un Ayuntamiento, como se explica a continuación.

Del escrito de demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se desprende que Ignacio Sánchez Miranda se inconforma con la omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de sustanciar y resolver un Juicio Electoral Ciudadano, en el cual combate la retención de sus remuneraciones que como Síndico Procurador en el Municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, le corresponden. Así, en su ocurso inicial de demanda de ese juicio local, afirma que desde la primera quincena de marzo de dos mil once el Presidente Municipal en forma ilegal ordenó la retención de los referidos pagos.

En consecuencia, el actor aduce violación a sus derechos político-electorales, debido a actos inherentes al ejercicio y desempeño de un cargo de elección popular, con motivo de la presunta retención indebida de las remuneraciones que le corresponden por su desempeño como Síndico procurador en el Ayuntamiento de mérito.

Ahora bien, los artículos 17 y 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral.

Al respecto, es de advertir que el artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente, con una Sala Superior y Salas Regionales. En las fracciones del párrafo cuarto del mismo artículo, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que están las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por su parte, el párrafo octavo del citado precepto constitucional prevé que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral para conocer de los medios de impugnación en la materia, será determinada por la propia Constitución Federal y las leyes aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el legislador ordinario, al prever los ámbitos de competencia que corresponden a la Sala Superior y a las Salas Regionales, no hizo mención expresa respecto a cuál de ellas es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que se impugne la omisión de resolver un Juicio Electoral Ciudadano local en el que se controvierte la

presunta retención de remuneraciones que corresponden al desempeño de un cargo de elección popular en un Ayuntamiento, como ocurre en la especie.

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha sostenido en forma reiterada que en los casos cuya competencia no se prevé expresamente, el órgano que debe conocer y resolver es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De manera que, cuando en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano se haga valer la omisión de resolver un Juicio Electoral Ciudadano local en el que se aduce la vulneración del derecho de desempeño de un cargo de elección popular, como lo es del Síndico procurador, le corresponde conocer de tal medio de impugnación a esta Sala Superior.

En la especie, del análisis de los autos que integran el expediente se advierte que Ignacio Sánchez Miranda, quien se ostenta como Síndico procurador del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, promovió el juicio en el que se actúa, para controvertir la omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de sustanciar y resolver el Juicio Electoral Ciudadano TEE/SSI/JEC/006/2012, en cuya demanda aduce que desde la primera quincena de marzo de dos mil once no se le paga el salario que le corresponde al cargo para el cual fue electo.

Ahora bien, el derecho a integrar un Ayuntamiento no se limita a poder formar parte del mismo, sino que implica también la facultad de ejercer las funciones inherentes al cargo y disfrutar de las prerrogativas derivadas de ese ejercicio, entre ellas, la de recibir una remuneración pecuniaria por el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se concluye que la competencia para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, corresponde a esta Sala Superior, toda vez que está vinculado con la omisión de resolver un Juicio Electoral Ciudadano, en el cual se aduce la presunta afectación al derecho de desempeñar un cargo de elección popular en el ámbito municipal, con motivo de la presunta retención de las remuneraciones que le corresponden a Ignacio Sánchez Miranda, como Síndico procurador del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia identificada con la clave 19/2010, consultable a fojas 177 a 178, de la *"Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, Volumen 1, *"Jurisprudencia"*, publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro son al tenor siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.-Del análisis del desarrollo histórico del sistema de medios de impugnación electoral y de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e), y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso d), y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que tanto la Sala Superior como las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen competencia para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en las hipótesis específicas previstas expresamente por el legislador ordinario. En ese sentido, dado que la tutela del derecho fundamental de ser votado, en su modalidad de acceso y desempeño de un cargo de elección popular, no está expresamente contemplada en alguno de los supuestos de competencia de las Salas Regionales, se concluye que es la Sala Superior la competente para conocer de esas impugnaciones.

En consecuencia y de conformidad con el referido criterio, toda vez que en el caso concreto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, 189, fracción I, inciso e) y 195, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con los numerales 79, párrafo 1 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente juicio al no estar determinada la competencia expresa de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior asume competencia.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y

resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Ignacio Sánchez Miranda.

SEGUNDO.- Proceda el Magistrado Instructor, Manuel González Oropeza, como en Derecho corresponda.

Notifíquese personalmente al actor; por **oficio** con copia certificada anexa del presente Acuerdo, a la autoridad responsable y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en el Distrito Federal; y, por **estrados** a los demás interesados.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ausente la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

SUP-JDC-685/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO